

Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



DOCUMENTO

DE

CONTRATO No. MINDEL/P/048/2021

**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE MAMOGRAFÍA DIGITAL PARA LOS
CENTROS CIUDAD MUJER**

CELEBRADO ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

Y

SIEMENS HEALTHCARE, SOCIEDAD ANÓNIMA



CASR

QW

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



CONTRATO No. MINDEL/P/048/2021

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE MAMOGRAFÍA DIGITAL PARA LOS CENTROS CIUDAD MUJER

NOSOTROS, RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y Representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE" o "MINDEL" por una parte; y por la otra, JOSÉ ANDRES SANTELIZ CARDOZA, [REDACTED]

[REDACTED] s, y, JACQUELINE VERÓNICA GARCÍA THOMAS DE BURMESTER, conocida por JACQUELINE VERÓNICA GARCÍA DE BURMESTER y JACQUELINE VERÓNICA GARCIA THOMAS, [REDACTED]

[REDACTED], actuando de manera conjunta en nuestra calidad de Apoderados Generales Administrativos con Cláusula Especial de la sociedad **SIEMENS HEALTHCARE, SOCIEDAD ANÓNIMA** que puede abreviarse **SIEMENS HEALTHCARE, S.A.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos uno cero cinco uno cinco – uno cero uno – tres, que en lo sucesivo nos denominaremos "EL CONTRATISTA", con base en el proceso de **Licitación Pública Número LP-3/2021-MINDEL**, promovido por el Ministerio de Desarrollo Local, y en la Resolución de Adjudicación Número MINDEL 106/2021, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Desarrollo Local, en fecha 21 de julio de 2021, y Resolución Final del Recurso de Revisión MINDEL número 117/2021, emitida por el Órgano Ejecutivo

Handwritten signature or mark in blue ink.

en el Ramo de Desarrollo Local, en fecha 23 de agosto de 2021, convenimos en celebrar el presente Contrato de **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE MAMOGRAFÍA DIGITAL PARA LOS CENTROS CIUDAD MUJER**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción de "EL CONTRATANTE" el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE MAMOGRAFÍA DIGITAL PARA LOS CENTROS CIUDAD MUJER**. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos: a) Solicitud o Requerimiento de compra; b) Especificaciones Técnicas; c) Bases de Licitación Pública; d) Resolución de Adjudicación Número MINDEL 106/2021 de fecha 21 de julio de 2021 y Resolución Final del Recurso de Revisión MINDEL número 117/2021 de fecha 23 de agosto de 2021; e) Adendas a las Bases de Licitación, Notas Aclaratorias; f) Oferta; g) Orden de Inicio; h) Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de buena calidad de los bienes; i) Modificativas al Contrato debidamente legalizadas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato. Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes. **TERCERA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SUMINISTRO:** El contratista se obliga a brindar el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE MAMOGRAFÍA DIGITAL PARA LOS CENTROS CIUDAD MUJER**, de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Bases de Licitación, Especificaciones Técnicas y lo ofertado por el Contratista, de acuerdo al siguiente detalle:

CONTRATISTA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL CONTRATADO	TIEMPO DE ENTREGA
SIEMENS HEALTHCARE, S.A.	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE MAMOGRAFÍA DIGITAL PARA LOS CENTROS CIUDAD MUJER.	6 EQUIPOS DE MAMOGRAFÍA DIGITAL, MARCA: SIEMENS, MODELO: MAMMOMAT FUSIÓN	US\$119,056.00	US\$714,336.00	Setenta cinco (75) días hábiles a partir de la fecha establecida en la orden de inicio.

LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Las entregas se realizarán en cada uno de los Centros Ciudad Mujer en las siguientes direcciones:

CENTRO	DIRECCIÓN	CANTIDAD
Ciudad Mujer Lourdes Colón	Kilómetro 29½ Carretera a Sonsonate, calle desvío a las 600, Cantón Entre Ríos, Colón, departamento de La Libertad.	1 equipo



CENTRO	DIRECCIÓN	CANTIDAD
Ciudad Mujer Usulután	9ª. Calle Oriente y Final 8ª. Avenida Sur, Barrio El Calvario, frente al Centro de Gobierno, departamento de Usulután.	1 equipo
Ciudad Mujer Santa Ana	km. 61 ½ carretera Panamericana, finca Santa Teresa, Cantón Chupadero, Santa Ana.	1 equipo
Ciudad Mujer San Martín	Kilómetro 16 ½, Carretera de Oro, Finca Gran Bretaña, municipio de San Martín, Departamento de San Salvador.	1 equipo
Ciudad Mujer San Miguel	Antiguo FENADESAL, 15ª Calle Oriente, entre la 10ª y 8ª Avenida Sur, Departamento de San Miguel.	1 equipo
Ciudad Mujer Morazán	Carretera Panamericana, cantón Llano de Santiago, Municipio El Divisadero, Departamento de Morazán.	1 equipo

El CONTRATISTA será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo con lo requerido por el contratante. **CUARTA: PRODUCTOS ESPERADOS:** Los productos esperados para el presente contrato de **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE MAMOGRAFÍA DIGITAL PARA LOS CENTROS CIUDAD MUJER**, deberán prestarse de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y de conformidad a las Especificaciones Técnicas y Bases de Licitación. **QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El MINDEL pagará al CONTRATISTA la cantidad de SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 714,336.00) IVA incluido; según Resolución de Adjudicación Número MINDEL 106/2021 emitida por la Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem en fecha 21 de julio de 2021, y Resolución Final del Recurso de Revisión MINDEL número 117/2021 emitida por la Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem en fecha 23 de agosto de 2021, adjudicado al contratista según proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-3/2021-MINDEL, y de conformidad con el presupuesto del MINDEL y la oferta presentada por el CONTRATISTA. Los pagos se realizarán mediante la presentación de las correspondientes facturas de consumidor final y actas de recepción del suministro debidamente suscritas por la Administradora de Contrato y el Contratista, documento en el que se hará constar la entrega y recepción del suministro a satisfacción. Se cancelarán únicamente los suministros contratados y efectivamente prestados por parte del Contratista, en un plazo no mayor a SESENTA (60) días, posterior a la recepción de la documentación a cobro. En el caso de que el Contratista cuente con Certificación emitida por CONAMYPE mediante la cual haga constar su clasificación como Microempresa o Pequeña Empresa, el pago de los suministros adquiridos podrá realizarse en un tiempo máximo de TREINTA (30) DÍAS a partir de la fecha de recepción de estos, tal como lo establece el Artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa. Los pagos serán efectuados mediante depósito a Cuenta Bancaria del proveedor a través de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) siempre y cuando el Ministerio de Hacienda y las demás entidades involucradas puedan realizar las gestiones

pertinentes dentro del plazo indicado. El monto a cancelar incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, asimismo se aclara que según el ARTICULO 162 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, resuelve designar al MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio; por lo que deberá RETENER en concepto de anticipo de dicho impuesto, el UNO POR CIENTO sobre el precio del servicio que se está recibiendo del valor total de lo facturado. EL Contratista deberá presentar la factura de cobro original (duplicado) al Departamento de Tesorería, ubicado en Boulevard Orden de Malta, #470 Urbanización Santa Elena, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; la factura deberá emitirse a nombre del MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL. El(las) Acta(s) de Recepción será emitida(s) por la Administradora de Contrato, de acuerdo con lo establecido en el Art. 77 del RELACAP. De los pagos a la Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. **SEXTA: MONEDA DE PAGO:** El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del suministro está incluido el IVA. **SÉPTIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El pago de las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA se compromete a proporcionar el objeto del presente contrato en SETENTA Y CINCO (75) días hábiles a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por la Administradora del Contrato. **NOVENA: GARANTIAS:** El CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, las garantías de **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO y DE BUENA CALIDAD DE LOS BIENES**, estas podrán ser fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato. Las garantías a presentar son conforme a lo siguiente: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, que equivale a SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$71,433.60), que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha que reciba el contrato debidamente legalizado o por correo electrónico. El plazo de la garantía será de CIENTO OCHENTA Y OCHO (188) DÍAS a partir de la fecha de este Contrato, plazo que incluye los sesenta (60) días adicionales al plazo de entrega del suministro. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento de este cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Esta fianza servirá para respaldar el pago de



la multas y penalidades o el saldo de éstas favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por el Contratista. La falta de presentación por parte del adjudicatario de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirá causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso el MINDEL podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido evaluada como la siguiente mejor evaluada si la hubiere. La Garantía de Cumplimiento de Contrato será devuelta la, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción del MINDEL y/o hasta que entregue la siguiente fianza según corresponda. **b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE LOS BIENES.** Esta garantía será por una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato y tendrá vigencia durante UN (1) AÑO siguiente a la fecha de recepción definitiva de los bienes y deberá ser entregada a en el Departamento de Adquisiciones cinco días hábiles posteriores a la firma del Acta de Recepción Definitiva. La garantía servirá para asegurar que el Contratista responderá por: el buen servicio y funcionamiento o calidad de los bienes objeto del contrato, que le sean imputables por el periodo de un año. Esta garantía se hará efectiva, si el Contratista no responde en los plazos establecidos en el Reclamo del Contratante, para la corrección de los desperfectos que este le señalare y que estén amparados por la garantía. El plazo para la entrega de las garantías y/o pólizas, podrá ser prorrogado únicamente por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta al Contratista. **DÉCIMA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato asignado a **NURIA YANIRA MARTÍNEZ BONILLA, ESPECIALISTA CIUDAD MUJER, DE LA DIRECCIÓN DE CIUDAD MUJER,** según detalle y monto establecido en el Acuerdo de Nombramiento de la Administradora de Contrato número 138/2021 de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías) de la LACAP, 42 inc.3º., 74, 75 inciso 2º., 77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA: ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA:** El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **DÉCIMA TERCERA: MULTAS:** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato. b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato. c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad de este, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato. La multa establecida en los literales anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo con el valor total del avance

correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas. En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de esta, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes adquiridos por licitaciones o concursos será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES, PRÓRROGA Y PROHIBICIONES: “EL CONTRATANTE” podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto del objeto, monto y plazo de este, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, “EL CONTRATANTE” autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; y la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por el “CONTRATISTA”, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo 83-A de la LACAP y artículo 23 literal “k” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato el “CONTRATISTA” encontrase impedimentos para las entregas del suministro, notificará con prontitud y por escrito a “EL CONTRATANTE”, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible. Después de recibir la notificación “EL CONTRATANTE” evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo de las entregas. En este caso, la prórroga del plazo se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por “EL CONTRATANTE” mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y el “CONTRATISTA”, de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP, así como con los artículos 76 y 83 del RELACAP. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo 83 de la LACAP, así como con el artículo 75 del RELACAP; dicha prórroga será autorizada mediante resolución razonada por “EL CONTRATANTE”, y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y el “CONTRATISTA”. Respecto a las prohibiciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA: EL CONTRATISTA cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de los suministros contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir con relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

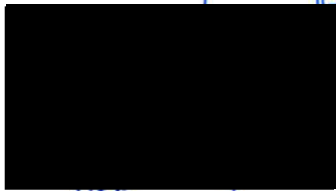
DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando: a) El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes. b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales,



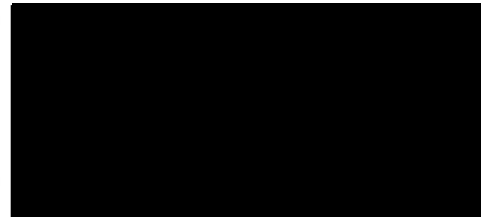
y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores. c) Deficiencia de los productos o servicio contratado. d) Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato. Otras causas: a) Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista. b) Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos. c) Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato. d) La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los bienes contratados, EL MINDEL podrá dar por terminado el suministro sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los bienes entregados hasta la fecha de terminación dada por EL MINISTERIO. **DÉCIMA OCTAVA: IMPUESTOS:** El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los bienes de este contrato ocasionare. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes contratantes se sujetaran a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **VIGÉSIMA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** a) **CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Subcontratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del MINISTERIO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo EL MINDEL reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los subcontratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. b) **INCUMPLIMIENTO.** EL MINDEL podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato. c) **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** EL MINDEL podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: i) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; ii) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del MINDEL; iii) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como:

soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y iv) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del MINDEL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban AL CONTRATISTA hasta ese momento. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:** El CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y maneja reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. **VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante. **VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **VIGÉSIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA QUINTA: PRINCIPIO DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO:** El MINDEL en cumplimiento a las leyes nacionales Ley

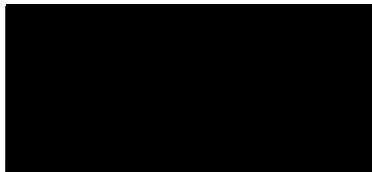
de Igualdad, Equidad, y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), a fin de promover relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana, declara CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior de la institución, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de género, que realice el contratista, que vulneren derechos y dignidad de las personas, el MINDEL activará el respectivo Protocolo, para la aplicación de las medidas acordadas a lo establecido en las leyes nacionales y normativas internas que correspondan. **VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Boulevard Orden de Malta, Edificio número 470, Urbanización Santa Elena, municipio de Antigua Cuscatlán, La Libertad; y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Siemens Healthcare, S.A., Calle Siemens Número 43, Parque Industrial Santa Elena, Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, telefax 2248-7231 y teléfono: 2248-7231 y al correo electrónico jacqueline.burmester@siemens-healthineers.com. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.



RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE
DESARROLLO LOCAL

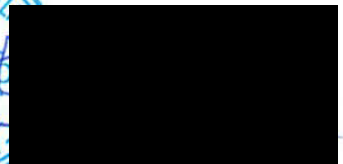


JOSÉ ANDRÉS SANTELIZ CARDOZA
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO CON
CLÁUSULA ESPECIAL DE LA SOCIEDAD SIEMENS
HEALTHCARE, S.A.



JACQUELINE VERÓNICA GARCÍA THOMAS DE BURMESTER
APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA CON CLÁUSULA
ESPECIAL DE LA SOCIEDAD SIEMENS HEALTHCARE, S.A.

Siemens Healthcare, S.A.



Handwritten signature or initials.

la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno. Ante mí, CAROLINA AMALIA SALINAS RUBIO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, comparecen el señor: **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, quien es de [REDACTED]

[REDACTED] -- -- -- -- -- quién actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, en carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día dos de mayo de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número Ochenta y Dos, Tomo Número Cuatrocientos Treinta y Uno, de esa misma fecha; mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Rodolfo Antonio Delgado Montes, para el período de ocho meses y tres días, que inició a partir del día dos de mayo del año dos mil veintiuno y concluye el cinco de enero del año dos mil veintidós, en sustitución del Abogado Raúl Ernesto Melara Morán, y quien actúa sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL", y por otra parte, **JOSÉ ANDRES SANTELIZ CARDOZA**, [REDACTED]



[REDACTED] Unico
de Identidad Número cero uno tres seis dos uno siete cero – cero, y Número de Identificación

[REDACTED], y, **JACQUELINE VERÓNICA GARCÍA THOMAS DE BURMESTER**, conocida por **JACQUELINE VERÓNICA GARCÍA DE BURMESTER** y **JACQUELINE VERÓNICA GARCIA THOMAS**, de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] quienes actúan de manera conjunta

en su calidad de Apoderados Generales Administrativos con Cláusula Especial de la sociedad

SIEMENS HEALTHCARE, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse **SIEMENS HEALTHCARE, S.A.**,

del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación

Tributaria cero seis uno cuatro – dos uno cero cinco uno cinco – uno cero uno – tres, que en este

instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente

por haber tenido a la vista: Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Matriz de Poder

General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la Ciudad de San Salvador, Departamento

de San Salvador, a las siete horas con treinta y siete minutos del día veintisiete de abril del año dos

mil veintiuno, ante los oficios del Notario OTTO ERNESTO RODRÍGUEZ SALAZAR, en la cual consta

que la señora **JACQUELINE VERÓNICA GARCÍA THOMAS DE BURMESTER**, conocida por **JACQUELINE**

VERÓNICA GARCÍA DE BURMESTER y **JACQUELINE VERÓNICA GARCIA THOMAS**, en su calidad de

Ejecutora Especial de los acuerdos tomados en Junta Directiva de la sociedad **SIEMENS**

HEALTHCARE, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse **SIEMENS HEALTHCARE, S.A.**, otorgó

Poder General Administrativo con Cláusula Especial a favor de los comparecientes y otros, quienes

deberán actuar de forma conjunta al menos con dos de los apoderados nombrados, para celebrar toda clase de contratos que sean necesarios para la realización de las facultades concedidas en dicho poder, facultando especialmente a los apoderados nombrados para que en nombre de la sociedad, puedan adquirir derechos y obligaciones en las distintas formas de contratación de la Administración Pública. En tales cláusulas se determina que la vigencia del Poder es indefinida, y aparece debidamente relacionada y legitimada la personería con que actuó la señora **JACQUELINE VERÓNICA GARCÍA THOMAS DE BURMESTER**, para otorgar el poder, así mismo, quedó relacionada fehacientemente la existencia legal de la sociedad antes citada. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número CINCO, del Libro DOS MIL CUARENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio TREINTA Y UNO al folio TREINTA Y OCHO, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno. Estando vigente dicho Poder y facultados los comparecientes para suscribir el presente instrumento y el que antecede; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "**Ilegible**", "**Ilegible**" e "**Ilegible**", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que en esta fecha han celebrado el Contrato número MINDEL/CERO CUARENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIUNO, el cual fue adjudicado por el MINDEL según Resolución de Adjudicación número MINDEL CIENTO SEIS/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintiuno y Resolución Final del Recurso de Revisión MINDEL número CIENTO DIECISIETE/ DOS MIL VEINTIUNO de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, contrato que se registrará, entre otras, por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción de "EL CONTRATANTE" el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE MAMOGRAFÍA DIGITAL PARA LOS CENTROS CIUDAD MUJER**, cuyas características se encuentran detalladas en el contrato que se autentica. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integrante de este contrato y se tienen por



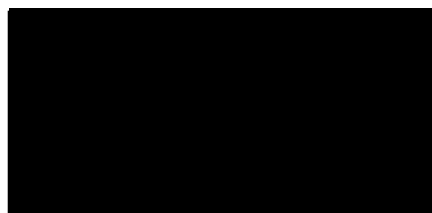
incorporados al mismo, los siguientes documentos: a) Solicitud o Requerimiento de compra; b) Especificaciones Técnicas; c) Bases de Licitación Pública; d) Resolución de Adjudicación Número MINDEL CIENTO SEIS /DOS MIL VEINTIUNO de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno y Resolución Final del Recurso de Revisión MINDEL número CIENTO DIECISIETE/DOS MIL VEINTIUNO de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno; e) Adendas a las Bases de Licitación, Notas Aclaratorias; f) Oferta; g) Orden de Inicio; h) Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de buena calidad de los bienes; i) Modificativas al Contrato debidamente legalizadas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato. Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes. **TERCERA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SUMINISTRO:** El contratista se obliga a brindar el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE MAMOGRAFÍA DIGITAL PARA LOS CENTROS CIUDAD MUJER**, de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Bases de Licitación, Especificaciones Técnicas y lo ofertado por el Contratista, de acuerdo al siguiente detalle: Contratista: SIEMENS HEALTHCARE, S.A., Descripción: Suministro e Instalación de Equipos de Mamografía Digital para los Centros Ciudad Mujer, Cantidad: seis equipos de mamografía digital, Marca: Siemens, Modelo: Mammomat Fusión, Precio Unitario: CIENTO DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Total Contratado: SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Tiempo De Entrega: setenta cinco días hábiles a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. **LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** Las entregas se realizarán en cada uno de los Centros Ciudad Mujer en las siguientes direcciones: Un equipo, Ciudad Mujer Lourdes Colón: Kilómetro veintinueve y medio Carretera a Sonsonate, calle desvío a las seiscientos, Cantón Entre Ríos, Colón, Departamento de La Libertad; Un equipo, Ciudad Mujer Usulután: Novena Calle Oriente y Final Octava Avenida Sur, Barrio El Calvario, frente al Centro de Gobierno, departamento de Usulután; Un equipo,

Ciudad Mujer Santa Ana: kilómetro sesenta y uno y medio carretera Panamericana, finca Santa Teresa, Cantón Chupadero, Santa Ana; Un equipo, Ciudad Mujer San Martín: Kilómetro dieciséis y medio Carretera de Oro, Finca Gran Bretaña, municipio de San Martín, Departamento de San Salvador; Un equipo, Ciudad Mujer San Miguel: Antiguo FENADESAL, décima quinta Calle Oriente, entre la décima y octava Avenida Sur, Departamento de San Miguel; y Un equipo, Ciudad Mujer Morazán: Carretera Panamericana, cantón Llano de Santiago, Municipio El Divisadero, Departamento de Morazán. El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo con lo requerido por el contratante. **QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El MINDEL pagará al CONTRATISTA la cantidad de SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); según Resolución de Adjudicación Número MINDEL CIENTO SEIS/DOS MIL VEINTIUNO emitida por la Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem en fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, y Resolución MINDEL número CIENTO DIECISIETE/ DOS MIL VEINTIUNO emitida por la Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem en fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, adjudicado al contratista según proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-TRES/ DOS MIL VEINTIUNO - MINDEL, y de conformidad con el presupuesto del MINDEL y la oferta presentada por el CONTRATISTA. **OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA se compromete a proporcionar el objeto del presente contrato en SETENTA CINCO días hábiles a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por la Administradora del Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA:** El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **Dicho contrato contiene otras cláusulas que por estar claramente detalladas en el mismo, se omite relacionarlas, no obstante los otorgantes las reconocen en este acto;** sometiéndose expresamente “EL CONTRATISTA para el cumplimiento del Contrato respectivo, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato, efectuando cualquier reclamo

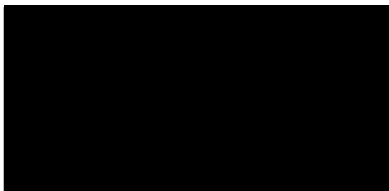
únicamente por las vías que establecen las leyes del país, sometiéndose a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido reconocidas a mi presencia por los comparecientes, quienes además reconocen y ratifican los términos del documento privado aludido, el cual ha sido otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha; y II) Que hice saber a los comparecientes, que por la naturaleza de este Contrato, debe de haberse dado estricto cumplimiento a la Constitución de la República, LACAP, RELACAP, y demás leyes afines; y además les expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de cuatro hojas, y leída que se las hube, íntegramente, en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.-



RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE
DESARROLLO LOCAL

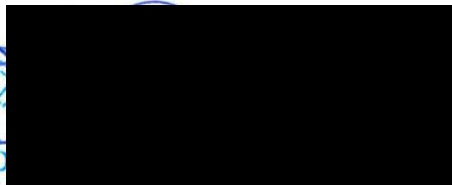


JOSÉ ANDRÉS SANTELIZ CARDOZA
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO CON
CLÁUSULA ESPECIAL DE LA SOCIEDAD SIEMENS
HEALTHCARE, S.A.



JACQUELINE VERÓNICA GARCÍA THOMAS DE BURMESTER
APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA CON CLÁUSULA
ESPECIAL DE LA SOCIEDAD SIEMENS HEALTHCARE, S.A.

Siemens Healthcare, S.A.



Handwritten initials